

## DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Montoro (Córdoba) de una parcela de terreno, con 4.640,09 m<sup>2</sup> de superficie, integrada por la finca y la parte segregada de otra, ambas inscritas libres de cargas a favor del citado Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad de Montoro siguientes:

- Olivar que radica en la campiña de este término, sitio de Los Grederos, conocido por el de los «Mojones», con extensión de 21 áreas y 46 centiáreas (2.146 m<sup>2</sup>). Linda: Norte, herederos del Conde de Fuente el Salte; Sur, Juan José Romero Nuño; Este, herederos del Conde del Robledo; y Oeste, con el camino de Los Grederos. Inscrita al folio 159 del tomo 995, libro 528, finca núm. 9.217 bis.

- 2.494,09 m<sup>2</sup> que se segregan de la siguiente finca matriz: Haza de tierra calma en la campiña de este término, sitio del Morrón, con 45 áreas y 1 centiárea. Linda: Norte y Oeste, Duquesa de la Vega del Pozo; Este, Juan Antonio Canales; y Sur, Juan Romero Nuño. Inscrita al folio 153 del tomo 995, libro 528, finca núm. 14.108.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la donación objeto de este Decreto se formalizará en escritura pública que será inscrita en el Registro de la Propiedad.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la citada Ley del Patrimonio, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la parcela donada, que se adscribe a la Consejería de Educación y Ciencia con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza Secundaria.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 29 de febrero de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

**CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA**

*ORDEN de 4 de abril de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Sogesur, encargada de la captación, distribución, abastecimiento y saneamiento de aguas en el municipio de Torrox (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Sindicato Provincial de Administración Pública de Comisiones Obreras de Málaga, ha sido convocada huelga y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa «Sogesur» encargada de la captación, distribución, abastecimiento y saneamiento de aguas en el municipio de Torrox (Málaga), a partir del día 10 de abril de 2000 con carácter de indefinida desde las 10,00 a las 14,00 horas para el personal administrativo, y desde las 10,00 horas a las 13,00 horas el resto del personal.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Sogesur» encargada de la captación, distribución, abastecimiento y saneamiento de aguas en el municipio de Torrox (Málaga), presta un servicio esencial para la comunidad cual es el procurar el buen funcionamiento del abastecimiento de los bienes esenciales de agua y saneamiento en dicho municipio, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de los mismos en el municipio afectado colisiona frontalmente con los derechos proclamados en los artículos 43 y 51, servicios necesarios de tutela de la salud pública y defensa de consumidores y usuarios, respectivamente, de la Constitución española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 43 y 51 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa «Sogesur» encargada de la captación, distribución, abastecimiento y saneamiento de aguas en el municipio de Torrox (Málaga), a partir del día 10 de abril de 2000 con carácter de indefinida desde las 10,00 a las 14,00 horas para el personal administrativo y desde las 10,00 horas a las 13,00 horas el resto del personal, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Gobernación y Justicia de Málaga, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de abril de 2000

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria  
en funciones

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia  
en funciones

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Málaga.

*RESOLUCION de 4 de febrero de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se amplía la habilitación de los laboratorios principal y auxiliar oficialmente autorizados a la Entidad Siemens Metering, SA.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La empresa Landys & Gyr Española, Sociedad Anónima, por Resolución de 29 de diciembre de 1986, del Centro Español de Metrología, tiene habilitados un laboratorio como «Laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado» (BOE núm. 17, de 20 de enero de 1987), y otro laboratorio como «Laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado» (BOE núm. 23, de 27 de enero de 1987).

Segundo. Con fecha 24 de noviembre de 1998, la empresa Siemens Metering, S.A., con domicilio social en Sevilla, calle Estornino, núm. 23, solicita a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía «la ampliación de las competencias de un Laboratorio Principal de Verificación Metrológica oficialmente autorizado, para la verificación de contadores monofásicos como trifásicos, tanto de inducción como electrónicos y de clases de precisión hasta 0.2s (para energía activa) y 0.5 para energía reactiva».

Tercero. Con fecha 24 de noviembre de 1998, la empresa Siemens Metering, S.A., solicita de la Dirección General de Industria, Energía y Minas «la ampliación de las competencias de su Laboratorio Auxiliar de Verificación Metrológica oficialmente autorizado, para la verificación de contadores de fabricación propia tanto monofásicos como trifásicos, de inducción o electrónicos y de clases de precisión tanto 0.2s (para energía activa) y 0.5 para energía reactiva».

Cuarto. Con fecha 29 de enero de 1999, se procede en la Delegación Provincial de Trabajo e Industria de Sevilla al cambio de titularidad de la empresa Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima, pasando a denominarse Siemens Metering, S.A.

Quinto. Con fecha 3 de mayo de 1999, se procede a emitir un informe, por parte de la Empresa Pública Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (Veiasa), en el que se recogen las conclusiones extraídas de la visita formulada a las instalaciones de la empresa.

Sexto. Con fecha 17 de diciembre de 1999, se procede, por parte de la Delegación Provincial de Trabajo e Industria de Sevilla, a informar favorablemente el expediente como paso previo a la ampliación de las habilitaciones de los citados laboratorios.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar esta Resolución viene atribuida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en virtud de lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de Industria, Energía y Minas, así como el Anexo A, punto 1, apartado 3, del Real Decreto 4164/1982, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, en relación con el artículo 3 del Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria.

Vistas las disposiciones anteriores y demás de general y pertinente aplicación, y el informe favorable de la Delegación Provincial de Trabajo e Industria de Sevilla,

#### R E S U E L V O

Primero. Ampliar la habilitación del Laboratorio Principal de Verificación Metrológica oficialmente autorizado de la empresa Siemens Metering, S.A., para realizar la verificación primitiva de contadores monofásicos y trifásicos de clases de precisión hasta 0.2s para energía activa y 0.5 para energía reactiva.

Segundo. Ampliar la habilitación del Laboratorio Auxiliar de Verificación Metrológica oficialmente autorizado de la Empresa Siemens Metering, S.A., para realizar la verificación primitiva de contadores, de fabricación propia, monofásicos y trifásicos de clases de precisión hasta 0.2s para energía activa y 0.5 para energía reactiva.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de febrero de 2000.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

*RESOLUCION de 2 de marzo de 2000, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

En base a la Orden de 30 de julio de 1997 y Decreto 167/97, de 1 de julio, así como la Orden de 17 de diciembre de 1998, de la Consejería de Trabajo e Industria, sobre Programas de Promoción de la Economía Social, se han concedido subvenciones a las siguientes entidades:

Expediente: SC.108.JA/99.

Entidad: «Gestión Agroecológica de Sistemas Agrarios, S.L.L.», de Cambil (Jaén).

Importe: 4.000.000 de ptas.